

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 3 de septiembre de 2020. Llevo el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la audiencia inicial programada en este asunto, no se realizó por motivos de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el Covid - 19. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491

RADICADO:	27001333300420170024700
DEMANDANTE:	JORGE AUGUSTO CADAVID MONTOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PALMAR
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día veintidós (22) de octubre de 2020, a las dos (2:00 p.m) de la tarde, la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

De otro lado, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada solicita se le expida a su costa copia del expediente.

Al no contrariar precepto legal alguno, se accede a dicha solicitud, por lo que se dispone que por secretaria previo el pago de las expensas requeridas, se expidan las copias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE el día veintidós (22) de octubre de 2020, a las dos (2:00 p.m) de la tarde, a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Adviértase a los apoderados de las partes, que su asistencia es obligatoria, so pena de la sanción a que haya lugar, conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A y que su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia referida.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá presentar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 8 en la audiencia inicial se podrá conciliar.

CUARTO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

QUINTO: Por secretaria, previo el pago de las expensas requeridas, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _38_, el presente auto.</p> <p>Hoy _04_ de _09_ de ____, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ Secretaria</p>
